



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

CARTILLA TEMÁTICA 313



Sede Judicial Especializada del sistema de justicia penal integrada por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública) y la Policía Nacional del Perú, encargados del conocimiento de los casos de delitos flagrantes tramitados como procesos especiales inmediatos.

COMPETENCIA FUNCIONAL

La Unidad de Flagrancia conocerá los procesos inmediatos de delito flagrante, excepto aquellos cuyo plazo máximo de detención en flagrancia sea de 15 días, supuestos de casos complejos o de competencia de órganos jurisdiccionales subespecializados o de fiscalías especializadas.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Determinada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa.



FLAGRANCIA Y DECISIÓN DE PROCEDENCIA

INTERVENCIÓN EN SUPUESTOS DE FLAGRANCIA

- Advertido un hecho que configura flagrancia delictiva, procede a la detención. Realiza el registro personal, incautación u otra medida restrictiva.
- Comunica al detenido el motivo de la detención y hace conocer sus derechos.
- Comunica al fiscal competente. En caso las circunstancias no lo permitan, se realizará en la unidad policial.
- Procede al aislamiento y protección de la escena del crimen.
- Las actas son redactadas en el lugar de los hechos y firmadas por los efectivos y personas intervinientes. Si el detenido se niega a firmar se deja constancia.

ACTOS EN LA DEPENDENCIA POLICIAL

- Conduce al detenido directamente a la Unidad de Flagrancia, acompañando las actas y evidencias en cadena de custodia.
- Verifica la conformidad de las actas y evidencia en cadena de custodia. Identifica plenamente al detenido y efectúa el registro en el SIDPOL.
- Facilita la realización de una llamada telefónica al detenido, dejando constancia en acta.
- El detenido es ingresado a la sala de detención de la Unidad de Flagrancia y se le notifica la papeleta de detención.
- Se da al abogado defensor la información para la preparación de la defensa, pudiendo obtener copia de la documentación, dejando constancia.
- Brinda facilidades al abogado para la entrevista con el detenido en el locutorio de la Unidad de Flagrancia o dependencia policial.
- Solicita el reconocimiento médico legal del detenido.
- Solicita al Área de Criminalística practicar el registro biométrico del detenido a fin de generar antecedentes policiales y los exámenes periciales respectivos.
- En caso de establecerse la minoría de edad, comunica de manera inmediata a la Fiscalía con competencia en Familia.



AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

- El personal policial será citado por conducto del superior jerárquico de la unidad donde presta servicios, quien comunicará la notificación al Poder Judicial.

BASE LEGAL: D.S. N° 005-2022-JUS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA.



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

1. DECRETO SUPREMO N° 005-2022-JUS, D.S. QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1) Definiciones Preliminares

a) Unidad de Flagrancia:

Sede Judicial Especializada del sistema de justicia penal integrada por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública) y la Policía Nacional del Perú, encargados del conocimiento de los casos de delitos flagrantes tramitados como procesos especiales inmediatos.

(...)

2) Competencia de la Unidad de Flagrancia

a) Competencia funcional

La Unidad de Flagrancia conocerá los procesos inmediatos de delito flagrante conforme a los alcances de los artículos 61° y 259° del Código Procesal Penal.

No tiene competencia funcional en los siguientes delitos: terrorismo, espionaje, así como delitos previstos en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado; por tener la detención en flagrancia un plazo máximo de 15 días como lo prescribe el artículo 2° .24.f de la Constitución Política.

Asimismo, no será de competencia de la Unidad de Flagrancia las detenciones en flagrancia relacionadas con

delitos de competencia de los órganos jurisdiccionales subespecializados,

determinados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en cada Corte Superior de Justicia, ni aquellas que son de competencia de las Fiscalías Especializadas, establecidas por la Fiscalía de la Nación.

De igual manera en los supuestos de casos complejos descritos en el artículo 342°.3 del CPP.

(...)

b) Competencia territorial

Será determinada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa, según la realidad de cada Corte Superior de Justicia y en coordinación con las entidades conformantes de la Unidad de Flagrancia.

3) Objetivo

Optimizar la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal (Jueces, Fiscales, Defensores, Policías), en aplicación del proceso inmediato en delitos flagrantes.

4) Alcance

Fijar pautas procedimentales previstas en la normatividad vigente sobre el delito flagrante y el proceso especial inmediato, a ser aplicados por los operadores del Sistema de Justicia Penal que integran la Unidad de Flagrancia.

5) Finalidad

Proporcionar a los operadores del Sistema de Justicia Penal un instrumento ejecutivo que permita la aplicación adecuada



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA



del proceso inmediato en casos de delito flagrante.

(...)

7) **Comité de Coordinación de la Unidad de Flagrancia**

Conformada por representantes en funciones de la Unidad de Flagrancia pertenecientes a: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional, con la finalidad de evaluar y abordar la problemática interinstitucional que se presente; tiene como Secretario Técnico al Administrador de la Unidad de Flagrancia.

(...)

III. **PROCEDIMIENTOS**

PROCESO INMEDIATO EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA

PASO 01: FLAGRANCIA Y DECISIÓN DE PROCEDENCIA

ACTIVIDAD 1: Cuando el efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 259° del CPP, procederá a la detención de las personas implicadas. Asimismo, se realizará el registro personal, incautación u otra medida restrictiva de derechos conexas a la detención, observando para ello el procedimiento de cadena de custodia.

ACTIVIDAD 2: Producida la detención en flagrancia, el efectivo policial comunicará al detenido el motivo de su detención y le hará conocer los derechos reconocidos en el artículo 71.2 del CPP.

ACTIVIDAD 3: El efectivo policial que realizó la

detención inmediatamente comunicará al fiscal competente. En el caso que las circunstancias no lo permitan, la comunicación se realizará en la Unidad Policial respectiva.

ACTIVIDAD 4: Cuando corresponda procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado.

ACTIVIDAD 5: Las actas serán redactadas en el lugar de los hechos, excepcionalmente se elaborarán o continuarán su redacción en la Unidad de Flagrancia o unidad policial más cercana, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.

Las actas serán firmadas por los efectivos policiales y las personas que intervienen en el acto, dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera. Si el detenido se niega a firmar, se dejará constancia de ello.

ACTIVIDAD 6: El efectivo policial que realizó la detención conducirá al detenido directamente a la Unidad de Flagrancia de acuerdo a las circunstancias, acompañando las respectivas actas y/o evidencias en cadena de custodia, siempre y cuando no sean de competencia de las Direcciones Especializadas, DEPINCRI y comisarías.

ACTIVIDAD 7: El Policía responsable de la Unidad de Flagrancia deberá verificar la



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA



conformidad de las actas y evidencias en cadena de custodia puestas a disposición. Identificará plenamente al detenido y efectuará el registro correspondiente en el sistema informático de denuncias policiales (SIDPOL). En caso el detenido manifieste no contar con abogado defensor particular, el policía responsable o el Fiscal de la Unidad de Flagrancia comunicará inmediatamente a la Defensa Pública para la asignación de un defensor público.

El policía responsable de la Unidad de Flagrancia registrará la detención en forma física y/o virtual, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva conforme al acta policial respectiva; así como los datos del personal policial interviniente. También registrará la fecha y hora del ingreso del detenido a la Unidad de Flagrancia, debiendo comunicar el ingreso al Fiscal de Flagrancia a quien le fue comunicada la detención.

ACTIVIDAD 8: El policía responsable de la Unidad de Flagrancia facilitará la realización de una llamada telefónica al detenido, con la finalidad de que éste contacte a una persona de su confianza o institución que designe (Consulado), para que comunique el acto de detención, dejándose constancia en acta (número teléfono, fecha, día y hora de la llamada y persona contactada).

ACTIVIDAD 9: El detenido será ingresado a la sala de detención ubicada en el área policial de la Unidad de Flagrancia y se le notificará con la papeleta de detención.

ACTIVIDAD 10: El Abogado Defensor se apersonará al área policial de la Unidad de Flagrancia para asistir técnicamente al detenido. Para ello, se le dará al defensor la información para la preparación de su defensa, pudiendo obtener copia de la documentación pertinente e incluso realizar tomas fotográficas de ello, dejando constancia.

ACTIVIDAD 11: El abogado defensor, podrá conferenciar en privado con el detenido, con fines de ejercer la defensa técnica, para ello el efectivo policial responsable brindará las facilidades para la entrevista en el área denominado locutorio de la Unidad de Flagrancia y/o dependencia policial que corresponda. Si interviene el abogado defensor público, se registrará su participación.

ACTIVIDAD 12: El policía responsable de la Unidad de Flagrancia solicita el reconocimiento médico legal del detenido; el Fiscal coordinará con el médico legista para que realice dicho examen.

ACTIVIDAD 13: El policía responsable de la Unidad de Flagrancia solicitará al área de Criminalística practique el registro biométrico del detenido con el fin de generar sus antecedentes policiales y



FUNCIÓN POLICIAL EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA



los exámenes periciales respectivos, conforme a las circunstancias del caso. El personal policial practicará los actos de investigación necesarios, dispuestos por el Fiscal, formulando el informe respectivo, adjuntando la documentación y evidencias recabadas; asimismo, pondrá al detenido a disposición del fiscal de la Unidad de Flagrancia.

ACTIVIDAD 14: La Unidad de Flagrancia solo conocerá las detenciones en flagrancia que involucren a mayores de edad, por lo tanto, en caso de establecerse la minoría de edad de un detenido, la Policía responsable de la detención comunicará de manera inmediata a la Fiscalía con competencia en Familia.

(...)

PASO 05: AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

ACTIVIDAD 43: En el caso del personal policial, serán citados por conducto del superior jerárquico de la unidad donde presta servicios, quien comunicará de la manera más célere la notificación al Poder Judicial. Asimismo, también se podrá hacer uso de otros medios tecnológicos (correo electrónico, fax, redes sociales, entre otros) que permitan la celeridad y eficacia para la citación del testigo o perito.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.